

PUBLICACION DE AVISO

No. **085** DEL 2017

01 NOV 2017

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2017-604-033937-1 del 19-10-17

Señora:

MARINA BASTIDAS MARTINEZ

Manzana C Lote 7 Casa B

Talpaigua Nuevo, Bolívar

ASUNTO: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1174 del 24 Agosto de 2017. Predio No. VA-Z4-12_00-0044.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-029618-1 de fecha 12 de Septiembre de 2017, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN824175153CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1174 del 24 Agosto de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1174 del 24 agosto de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo 12 Puente Talpaigua Nuevo Y Sus Accesos**, ubicado en el Municipio de Talpaigua Nuevo - Bolívar"

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-029618-1 de fecha 12 de septiembre de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. No. 1174 del 24 agosto de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Diana María Vaca Ch – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
No. de Borrador: 20176040023897"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **MARINA BASTIDAS MARTINEZ**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "Manzana C Lote 7 Casa B", ubicado entre las abcisas Inicial KM0+937,56 l y Final KM0+988,49 l, Municipio de Talaigua Nuevo, Departamento de Bolívar, de la Resolución No. 1174 del 24 agosto de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo 12 Puente Talaigua Nuevo Y Sus Accesos, ubicado en el Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-029618-1 de fecha 12 de Septiembre de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN824175153CO, el cual fue entregado al destinatario el día 19 de Septiembre de 2017 y notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-033937-1 de fecha 19 de Octubre de 2017 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002612080CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega a su destinatario.

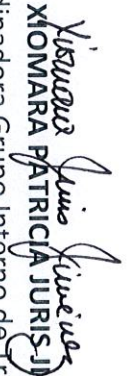
Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución 1174 del 24 agosto de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo 12 Puente Talaigua Nuevo y Sus Accesos, ubicado en el Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 02 NOV 2017 A LAS 7:30 A.M.
DESFIJADO EL 09 NOV 2017 A LAS 5:30 P.M.


Xiomara Patricia Juris Jimenez
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyecto: Aídee Lora Pineda – Abogada GIT Predial
Revisó: Claudia Sandoval – Abogada GIT Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 11174 DE 2017

24 AGO. 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo, Tramo 12 Puente Talaigua Nuevo Y Sus Accesos, ubicado en el Municipio Talaigua Nuevo – Bolívar.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones”. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece “Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo, Tramo 12 Puente Talaigua Nuevo Y Sus Accesos, ubicado en el Municipio Talaigua Nuevo – Bolívar."

Página 2 de 6

su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial **"Transversal de las Américas Sector No. 1"**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z4-12_00-0044** del Tramo doce (12) Puente Talaigua Nuevo y sus Accesos, con un área requerida de terreno de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120,00 m²), predio debidamente delimitado por los puntos de referencia KM 0+973.56-1) al KM 0+988.49 (1), ubicado en el Municipio de Talaigua Nuevo, Departamento del Bolívar, área de terreno que hace parte del predio denominado Manzana C Lote 7 Casa B Urbanización La Paz, identificado con la cédula catastral No. 010000910002000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 065-18089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox, Departamento del Bolívar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específico tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud (8,00m) con Luz Marina Mancera Acosta; **POR EL ORIENTE:** En longitud de (15,00 m) Vía Talaigua Nuevo – Santa Ana; **POR EL SUR:** En longitud de (8,00 m) con Rubén Darío Paba Olivo; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de (15,00 m) con Luz Marina Mancera Acosta, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** C1: Unidad habitacional de un piso, con estructura de concreto y muros #4 sin pañete, cubierta de fibrocemento con soporte de madera, piso en tierra, 2 puertas de lámina de hierro de 0,90 x 2,00 m, estado deteriorado (26,94 m²); C2: Enramada con estructura en madera y cubierta de zinc, piso en tierra (12,03 m²); C3: Cerca con postes de madera y 3 hilos de alambre

42
xquis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo, Tramo 12 Puente Taligua Nuevo Y Sus Acosos, ubicado en el Municipio Taligua Nuevo - Bolívar."

Página 3 de 6

de púas. H=1,0 (13,40 ml); **CULTIVOS:** Plátano adulto (34,00 und), Plátano joven (11,00 und), jobo $\varnothing < 0,15$ m - $\varnothing < 0,25$ m (3,00 und), roble $\varnothing < 0,15$ m - $\varnothing < 0,25$ m (19,00 und), limón (4,00 und), ornamentales (78,00 und), guanábana (9,00 und), anón (1,00 und), papaya (3,00 und), guayaba agria (1,00 und) y palma de coco (1,00 und).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **MARINA BASTIDAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.824.377, en calidad de titular inscrita, quien adquirió la propiedad y el dominio sobre el predio por compraventa que le hiciera a la ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL FUNDACION - FUNDESO, mediante Escritura Pública No. 428 otorgada el 5 de junio de 2001 por la Notaría Única de Ponedera, acto jurídico registrado en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 065-18089 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompos.

Que sobre el inmueble identificado con la cédula catastral No. 010000910002000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 065-18089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos, recae una hipoteca abierta de primer grado a favor de CONSTRUMUNDO S.A., acto protocolizado mediante Escritura Pública No. 428 del 5 de junio de 2001 de la Notaría Única de Ponedera, por medio del mismo acto se constituyó patrimonio de familia tal como se observa en el folio anteriormente descrito en sus anotaciones No. 3 y 4.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 428 otorgada el 5 de junio de 2001 por la Notaría Única de Ponedera.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de Loria de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, Avalúo Comercial Corporativo de fecha Junio 22 de 2015, determinado en la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.588.800)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
AREA REQUERIDA DE TERRENO	120,00	M2	\$0.000,00	\$0.000,00
CONSTRUCCION DE UN PISO, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO Y MUROS DE PARED, CUBIERTA DE FIBROCEMENTO CON PUERTAS DE MADERA DE MEDIO DE 0,80 X 2,00, ESTILO DETERNADO.	20,00	M2	\$50.000,00	\$1.000.000,00
CA. ENMARCADA CON ESTRUCTURA EN MADERA Y CUBIERTA DE ZINC, PISO EN TERRENO.	12,00	M2	\$40.000,00	\$480.000,00
CA. OBRERA CON PUERTAS DE MADERA Y 3 MUROS DE ALAMBRE DE PUAS, H=1,0	12,40	M2	\$40.000,00	\$496.000,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS				
PLATANO ADULTO	34,00	UND	\$5.000,00	\$1.700.000,00
PLATANO JOVEN	11,00	UND	\$5.000,00	\$55.000,00
JOBOS $\varnothing < 0,15$ m - $\varnothing < 0,25$ m	3,00	UND	\$120.000,00	\$360.000,00
ROBLES $\varnothing < 0,15$ m - $\varnothing < 0,25$ m	19,00	UND	\$150.000,00	\$2.850.000,00
ROBLES $\varnothing < 0,15$ m - $\varnothing < 0,25$ m	4,00	UND	\$120.000,00	\$480.000,00
ORNAamentales	78,00	UND	\$50.000,00	\$3.900.000,00
GUANABANA	9,00	UND	\$100.000,00	\$900.000,00
ANON	1,00	UND	\$120.000,00	\$120.000,00
PAPAYA	3,00	UND	\$120.000,00	\$360.000,00
GUAYABA AGRIA	1,00	UND	\$120.000,00	\$120.000,00
PALMA DE COCO	1,00	UND	\$200.000,00	\$200.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$7.818.000,00
TOTAL AVALUO COMERCIAL				\$27.588.800,00
VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE				

Quito

137

146

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo, Tramo 12 Puente Talaigua Nuevo Y Sus Accesos, ubicado en el Municipio Talaigua Nuevo – Bolívar."

Página 4 de 6

Que la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo de Junio 22 de 2015, formuló al propietario oferta formal de compra No. VA-2353 de fecha 2 de Julio de 2015, la cual fue notificada personalmente el día 13 de julio de 2015 y solicitada su inscripción mediante oficio No. 2354 del 2 de julio de 2015, acto jurídico inscrito en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 065-18089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos – Bolívar.

Que entre la sociedad Vías de las Américas S.A.S. y la señora MARINA BASTIDAS MARTINEZ, se suscribió Contrato de Promesa de Compra venta el día 13 de julio de 2015 y presenta la documentación requerida para solicitar que en la cuenta designada para tal fin se hiciera un primer desembolso.

Que una vez suscrita la Promesa de Compra venta por parte de la propietaria esta recibe un primer desembolso correspondiente a la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.312.000 M/C).

Que ante el INCUMPLIMIENTO de la Cláusula Sexta consignada en la promesa de compra venta antes referenciada, no ha sido posible culminar el trámite de enajenación voluntaria directa con el propietario del predio de la referencia, la cual establece lo siguiente:

"(...). CLAUSULA SEXTA.- SANEAMIENTO: LA PROMITENTE VENDEDORA quien defenta la propiedad sobre el inmueble objeto de esta promesa de compra venta, garantiza que el terreno será entregado a EL PROMITENTE COMPRADOR libre de limitaciones al derecho de dominio, demandas, embargos, gravámenes, anticresis, constitución de patrimonio de familia, arrendamientos por escritura pública, inquilinos y ocupantes, a paz y salvo de impuestos y gravámenes por todo concepto hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública que dé cumplimiento al presente contrato de promesa de compra venta. También se obligan al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley. (...)".

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compra venta del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración

xfu

RESOLUCIÓN NÚMERO 17 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo, Tramo 12 Puente Talaigua Nuevo Y Sus Accesos, ubicado en el Municipio Talaigua Nuevo - Bolívar."

Página 5 de 6

lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).".

Que al no llegarse a un acuerdo para la enajenación voluntaria, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un predio, identificado con la ficha predial No. VA-Z4-12_00-0044 del Tramo doce (12) Puente Talaigua Nuevo y sus Accesos, con un área requerida de terreno de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120,00 m²), predio debidamente delimitado por los puntos de referencia KM 0+973.56 (I) al KM 0+988.49 (I), ubicado en el Municipio de Talaigua Nuevo, Departamento del Bolívar, área de terreno que hace parte del predio denominado Manzana C Lote 7 Casa B Urbanización La Paz, identificado con la cédula catastral No. 010000910002000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 065-18089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos, Departamento del Bolívar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud (8,00m) con Luz Marina Mancera Acosta; **POR EL ORIENTE:** En longitud de (15,00 m) Vía Talaigua Nuevo - Santa Ana; **POR EL SUR:** En longitud de (8,00 m) con Rubén Darío Paba Olivo; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de (15,00 m) con Luz Marina Mancera Acosta, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** C1: Unidad habitacional de un piso, con estructura de concreto y muros #4 sin pañete, cubierta de fibrocemento con soporte de madera, piso en tierra, 2 puertas de lámina de hierro de 0,90 x 2,00 m, estado deteriorado (26,94 m²); C2: Enramada con estructura en madera y cubierta de zinc, piso en tierra (12,03 m²); C3: Cerca con postes de madera y 3 hilos de alambre de púas, H=1,0 (13,40 ml); **CULTIVOS:** Plátano adulto (34,00 und), Plátano joven (11,00 und), jobo $\phi < 0,15$ m - $\phi < 0,25$ m (3,00 und), roble $\phi < 0,15$ m - $\phi < 0,25$ m (19,00 und), limón (4,00 und), ornamentales (78,00 und), guanábana (9,00 und), anón (1,00 und), papaya (3,00 und), guayaba agria (1,00 und) y palma de coco (1,00 und).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora MARINA BASTIDAS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.824.377, propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE

Xijairo

147

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo, Tramo 12 Puente Talaigua Nuevo Y Sus Accesos, ubicado en el Municipio Talaigua Nuevo – Bolívar."

Página 6 de 6

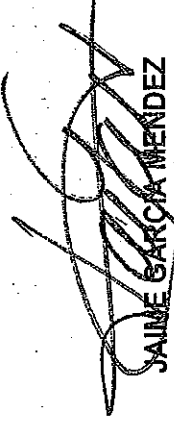
INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

24 AGO. 2017


JAIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial

Revisó:

Wilmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial

Aprobó:

Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial

afuio